



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0428 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2014-GRA/PR;

VISTOS:

El informe N°084-2014-GRA/GRTC.Ic-antecedentes de fecha 17 de junio informe del 2014, derivado del expediente de registro N° 28823-2014 de fecha 01 de abril del 2014, presentado por don **TEODORO MENDOZA SUCASACA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que el solicitante con fecha 07 de marzo del 2013, registra la papeleta N°138859X por la infracción **código M-03** por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial N°1181-2014-MPA/SGFA, de fecha 29 de enero del 2014, disponiendo la inhabilitación para obtener licencia de conducir por el término de un (1) año, por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, sanción que tenía vigencia desde la fecha de cometida la infracción desde el 07 de marzo del 2013 hasta el 07 de marzo del 2014, sanción que ha sido cumplida por el solicitante, **y al término de la sanción ha cumplido con efectuar el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción**, según aparece de la fotocopia del expediente adjunto de registro N°45588 de fecha 29 de mayo del 2014, conforme lo dispone el artículo N° 315 del decreto Supremo N° 040-2008, Reglamento Nacional de Licencias de conducir, que: "Cumplido el periodo de suspensión y/o cancelación de la licencia de conducir y/o inhabilitación del conductor para obtener nueva licencia de conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a la aprobación de un curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor.



Que asimismo del expediente de registro N°28823LC/2013 aparece que con fecha 01 de abril del 2014, solicito se le otorgue nueva licencia de conducir de la categoría AIII-c profesional, presentando los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, Decreto Supremo N°040-2008-MTC, pero el examen médico de evaluación Psicosomática lo aprobó con fecha 28 de enero del 2014, o sea antes del vencimiento de la sanción.

Que de los documentos adjuntos al expediente, aparece que el citado conductor, presento el Certificado **Médico De Evaluación Psicosomática**, de fecha de aprobación 28 de enero del 2014 y el expediente registra como fecha de presentación 01 de abril del 2014; consecuentemente el examen de evaluación Psicosomática lo realizo durante el término de la sanción, por lo que se debe **PROCEDER** a la anulación del expediente, mediante el cual solicito se le otorgue licencia de conducir de la categoría AIII-c profesional.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriorres, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER A DECLARAR A LA ANULACIÓN del expediente de licencia nueva de registro N°28823/LC-2014 de fecha 01 de abril del 2013 de la categoría AIII-C, presentado por don **TEODORO Mendoza sucasaca**, identificado con DNI N°29669855, con domicilio en el Asentamiento Humano San Antonio Abad de Arequipa, Mz. D, lote, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

30 JUL 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JDZV/DGG/dps.

Apog. Juan Carlos Zúñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA